445
Sept. 28, 1957.

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

IN RE: |

ORDEN ENMENDANDO LA CIRCULAR NUMERO 108 DEL NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS |

° O R D E N °

Haciendo uso de las facultades que confiere la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 17 de la Ley Número 135, de 18 de agosto de 1913, tal como quedó enmendada por la Ley Número 164 de 14 de mayo de 1943, por la presente se deroga:-

"Café Tostado: en grano o molido", incluído en la circular número 108 que fué promulgada en 26 de junio de 1935, de acuerdo con la mencionada Sección 17 de dicha Ley, y se aprueba la siguiente reglamentación que empezará a regir inmediatamente.

Café tostado: en grano o molido:- Al café tostado que se ofrezca o exhiba para la venta o se venda en grano o molido en bolsas, paquetes, latas, cajas, envases o envolturas, se permitirá una tolerencia promedio de 1 1/2% del peso indicado, tomando el peso en una balanza modelo de no menos de 10 bolsas, paquetes, latas, cajas, envases o envolturas.

El Secretario de la Comisión hará publicar un Aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Isla para que todas las personas o entidades interesadas queden notificadas de la presente orden.

Así lo acordó la Comisión por el voto unánime de sus votos presentes en su sesión ordinaria del día 2 de septiembre de 1954, y firma su Presidente.

San Juan, P. R., a 3 de septiembre de 1954.

(Fdo.) JORGE V. TOLEDO
Presidente

CERTIFICO:

(Fdo.) LUIS FREYRE DIAZ
Secretario